

**VALOR PROBATORIO DE LOS DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS
EN COLOMBIA**

Probatory value of electronic documents in Colombia

Víctor Alejandro Cano Valdez
vicanova@poligran.edu.co

Yelvis Alexander Garzón Cardona
Yegarzon6@poligran.edu.co

Néstor Fabio Ramírez Zuluaga
Neramirez6@poligran.edu.co

Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano

Derecho

Colombia

Resumen

El presente artículo tiene como objetivo establecer el valor probatorio que se le ha dado a los documentos electrónicos en los procesos judiciales y su actual aporte jurídico para la administración de justicia en Colombia. En este sentido se plantearon como objetivos específicos identificar la regulación actual que le ha dado el legislador a los documentos electrónicos dentro de los procesos judiciales en Colombia y analizar jurisprudencialmente los requisitos establecidos para que los documentos electrónicos sean tenidos como pruebas dentro del proceso judicial en Colombia y establecer el aporte jurídico actual de la implementación de los documentos electrónicos como medio de prueba en la administración de justicia en Colombia. Aunado a lo anterior, la metodología es de corte cualitativo desarrollado bajo el método descriptivo, pues, describe un fenómeno jurídico con impacto en la actualidad del sistema de la administración de justicia colombiana. Los resultados demuestran que como documento privado, el documento en línea reconocido tiene el mismo valor y validez probatoria que el documento público entre las partes y ante el tercero, por lo que, salvo prueba en contrario,

los hechos, acciones o cosas en él consignados serán plenamente válidos. Así mismo, se concluye que la regulación actual que le ha dado el legislador se basa en la aplicación de la digitalización del expediente judicial que se ha desarrollado de acuerdo con la pandemia por el Covid19 bajo el Decreto 806 de 2020 y el Decreto 491 de 2020, y demás normas vigentes. Además, jurisprudencialmente uno de los requisitos para que sean tenidos como medio de prueba es que el documento electrónico debe ser auténtico, fiable e íntegro. El aporte jurídico de su implementación como medio de prueba es la actualización de los procesos judiciales y la rapidez del sistema digital.

Palabras clave: documento electrónico, prueba, eficacia, firma digital, archivo.

Abstract

The objective of this article is to establish the probative value that electronic documents have been given in judicial processes and their current legal contribution to the administration of justice in Colombia. In this sense, the specific objectives were to identify the current regulation that the legislator has given to electronic documents within the judicial processes in Colombia and to analyze jurisprudentially the requirements established for electronic documents to be considered as evidence within the judicial process in Colombia. and establish the current legal contribution of the implementation of electronic documents as a means of proof in the administration of justice in Colombia. In addition to the above, the methodology is of a qualitative nature developed under the descriptive method, since it describes a legal phenomenon with an impact on the current Colombian justice system. The results show that as a private document, the recognized online document has the same probative value and validity as the public document between the parties and before the third party, so that, unless proven otherwise, the facts, actions or things recorded in it they will be fully valid. Likewise, it is concluded that the current regulation that the legislator has given it is based on the application of the digitization of the judicial file that has been developed in accordance with the Covid19 pandemic under Decree 806 of 2020 and Decree 491 of 2020 , and other current regulations. In addition, jurisprudentially, one of the requirements for them to be taken as proof is that the electronic document must be authentic, reliable and complete. The legal contribution of its implementation as a means of proof is the updating of judicial processes and the speed of the digital system.

Keywords: electronic document, proof, efficacy, digital signature, file.

Recepción: 05.11.2020 Aceptación: 03.12.2020

Cite este artículo como:

Cano, V., Garzón, Y. & Ramírez, N. (2020). Valor probatorio de los documentos electrónicos en Colombia. Working Paper FSCC, Volumen 1. [p.-p.]. doi: xxxxxx

Introducción

En el mundo digital, con el continuo desarrollo de las tecnologías de la información y la comunicación, la firma digital se ha convertido en el sistema de autenticidad para dar valor probatorio a los documentos electrónicos.

Aunado a lo anterior, los documentos son esenciales para determinar las prerrogativas básicas de una resolución judicial, pues, es por medio de la prueba que se toman las decisiones dentro del proceso judicial. De tal manera, se hace esencial la incorporación del documento aportado como prueba en el proceso, en aras de obtenerse una decisión objetiva de las pretensiones

En tal sentido, vinculado al concepto de documento como medio de prueba, en Derecho, un documento autentico según la

Honorable Corte Constitucional significa una relación completamente cierta con la persona que prepara, suscribe o firma. Los hechos han demostrado que "la autenticidad es un requisito que debe cumplirse para que los jueces puedan comprender y apreciar esencialmente este" (Sentencia SU-774/14, 2014).

Así entonces, la honorable Corporación ya referida estableció un concepto técnico esencial para determinar cuándo un documento es válido para ser estimado como medio de prueba dentro de los procesos judiciales. Dentro del mismo contexto, con el progresivo perfeccionamiento de las tecnologías de la información, el uso de mecanismos electrónicos y demás dispositivos, en el contexto profesional, social y corporativo es

ineludible el uso de estos en los Despachos Judiciales.

Así, con la entrada en vigor de la Ley 527 de 1997 se instituye por primera vez la eficacia de la introducción de los actos administrativos por medios electrónicos como los correos electrónicos para así proveer la etapa de notificación. Además, establece en el artículo 5 que no se debe negar efecto jurídico así como la validez a los documentos electrónicos por el simple hecho de ser mensaje de datos. (Ley 527/97, 1997).

Dicha normatividad, plantea que los mensajes de datos tienen fuerza y valor probatorio, por lo que no puede negarse por estar en un medio diferente al que usualmente es aportado un documento o información.

Además, establece en el capítulo segundo “aplicación de los requisitos jurídicos de los mensajes de datos” artículo décimo, una muestra fundamental expresando que el mensaje de datos puede ser utilizado como prueba, y su poder probatorio es la prueba que brindan las disposiciones del Capítulo 13, Sección 3, Capítulo 8 del Tomo II de la Ley de Procedimiento Civil. (Ley 527/99, 1999).

En consecuencia, el mensajes de datos es admitido como medio de prueba y su fuerza probatoria es la otorgada por el Código de Procedimiento Civil, hoy derogado por la Ley 1564 de 2012 “Código General del Proceso”. Por otro lado, la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” establece en el capítulo IV artículo 53 que los trámites administrativos se realizan por vía electrónica.

En este sentido, garantizar un contacto equitativo con la autoridad competente, esta debe garantizar que existen mecanismos adecuados para el libre acceso a los medios electrónicos o permitir el uso alternativo de otros programas. (Ley 1437/11, 2011)

Es por ello por lo que, la Ley 1437 de 2011 correlaciona los avances obtenidos con la Ley 527 de 1999 en materia de las tecnologías de la información y también regula aspectos en materia tecnológica como la firma digital y sus clases.

Marco Jurídico Analítico

Regulación Nacional

El mundo actual está trazado por las tecnologías de la información y las comunicaciones, es por ello nuestro sistema judicial en general ha evolucionado a través de la historia en cuanto a la manera en que se constituye la gestión documental que es generada a través de los medios tecnológicos.

Así pues, se han generado avances importantes alrededor de los acostumbrados medios de prueba, por ejemplo, en Colombia en los estrados judiciales, las demandas de conformidad con el Código General del Proceso debe contener un CD como anexo en donde repose copia de la información allegada. Sin embargo, no hubo una costumbre digital hasta que en el año 2020 con el advenimiento del Covid-19 y el aislamiento obligatorio, se tornara necesario la expedición de normas tendientes a la implementación de la virtualidad, en aras de garantizarse el derecho del acceso a la justicia. No obstante, se reitera que a pesar de la implementación tan novedosa, términos como la firma digital, documentos electrónicos o notificación electrónica ya se encontraban dentro de la legislación colombiana sin la implementación esperada.

En ese contexto, la Ley 223 del 20 de diciembre de 1995, a través de la cual se expiden normas sobre racionalización tributaria y se dictan otras disposiciones, si bien no introduce grandes avances como la Ley 527 de 1999, regula un tema controversial y de extrema jerarquía en el Derecho Procesal Colombiano, como lo es la elevación de la factura electrónica como factura de venta, modificándose así algunos artículos del Estatuto Tributario.

Así entonces, el artículo 37 de la Ley ibidem, establece que se emitirán facturas de venta o documentos equivalentes en operaciones con comerciantes, importadores o proveedores de servicios o en ventas a consumidores finales. Los documentos equivalentes a recibos de venta incluyen: boletos de caja, boletos de admisión a espectáculos públicos, facturas electrónicas y otros boletos que instruya el Gobierno Nacional. (Ley 223 de 1995).

De ese modo, al conocimiento de factura electrónica se le dio consonancia con otros medios, estableciendo para el orden jurídico, que factura de venta puede ser todo tickete ya sea en artefacto registrador, la boleta que se transmite para la entrada a espectáculos de entretenimiento en espacios

públicos o privados, y todas las demás que nuestro gobierno señale como equivalentes.

Dentro de este marco, se hace necesario enunciar que la factura electrónica como factura de venta, es para la Jurisdicción Contenciosa Administrativa un progreso muy válido, teniendo en cuenta materias como la contratación pública y la manera en que esta puede tener una eficacia primordial dentro de un proceso en donde cualquier entidad del estado puede garantizar el cumplimiento del contrato o la terminación de este.

Aunado al escenario anterior ,se puede agregar que no sólo es importante su uso dentro del marco del cumplimiento de la contratación sino también en cuanto a la comercialización y prestación de bienes y servicios de parte del estado.

Seguidamente, se expide el Decreto Ley 2150 del 5 de diciembre de 1995, con una finalidad muy concreta, esto es, eliminar algunos trámites innecesarios en la Administración Pública. El Decreto ya referido, en su artículo 26 estableció que las entidades deben habilitar sistemas de transmisión electrónica de datos que permitan a los usuarios enviar o recibir la información que necesitan en sus acciones

con los departamentos administrativos (Decr. 2150/95, 1995)

Significa lo anterior que las entidades públicas a partir de 1995 debieron habilitar sistemas de transmisión electrónica de datos, para que los particulares envíen o reciben correspondientemente la información solicitada como por ejemplo los actos administrativos.

Se hace menester hacer hincapié, igualmente en el artículo 25 modificado por la Ley 962 de 2005, en el sentido de que las entidades administrativas públicas deben facilitar la recepción y entrega de documentos o solicitudes y sus respectivas respuestas por correo comprobante. (Decr. 2150/95, 1995)

Significa entonces que, las entidades estatales están en el deber de proporcionar el acogimiento y remisión de documentos electrónicos y sus concernientes contestaciones, so pena de vulneración a la Ley General de Gestión de Datos , a no ser que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contemple lo contrario.

A su vez, la Ley 270 del 7 de marzo de 1996 denominada “Ley Estatutaria de la

Administración de Justicia” en la cual se establecieron los principios de la Administración de Justicia, su Estructura General, sus Corporaciones y Despachos, entre otras disposiciones. Trajo consigo un progreso trascendental en el tema que nos convoca fundamentalmente en el sentido de los documentos electrónicos, dado que, por primera vez, las legislaciones colombiana, reconoce al documento electrónico en cuanto a su virtud y vigor, conceptualizando que la tecnología tenía un auge en el sistema judicial.

Así entonces, en el artículo 95 de la Ley ibidem, declarado exequible por la Sentencia C-037 de 1996, establece que el Consejo Superior de la Magistratura debe promover la integración de tecnología avanzada en los servicios judiciales. La acción se enfocará en mejorar la certificación, formación de documentos, preservación y copia, intercambios entre oficinas y prácticas para asegurar el correcto funcionamiento de los sistemas de información. (Ley 270/96, 1996).

Demuestra la citada norma que previo a la expedición de la Ley N° 527 de 1999 ya la Administración de Justicia en Colombia estaba preparada para la

globalización y los avances tecnológicos que se venían desarrollando. Por ello, propone la ley que sea el Consejo Superior de la Judicatura quien debe aficionarse y tomar las riendas para la incorporación de esta. Al respecto, en el mismo artículo se establece que siempre que se pueda garantizar la autenticidad, integridad y conformidad de los documentos originales, los documentos emitidos por los medios mencionados, independientemente de su soporte, gozarán de la validez y eficacia como los documentos en físico. (Ley 270/96, 1996).

Para tal efecto, este marco legal deja claro que los documentos emitidos por medios electrónicos gozan de validez y eficacia, así como también goza un documento en soporte papel original y es menester agregar que como se ha expresado en los anteriores acápite de este trabajo investigativo, deben ceñirse bajo las particularidades que dispone la guía del Ministerio de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones de autenticidad, integridad, fiabilidad y disponibilidad.

Posteriormente, la Circular 007 del 19 de mayo de 1997, la cual se considera esencial, dispone lo referente al

procedimiento de la notificación y recepción de los Derechos de Petición impetrados por lo particulares por medio de las páginas web de los entes administrativos y de vigilancia o control.

La misma establece que estos deben ser aceptados y que no serán rechazados por ninguna entidad sin importar si es de orden central o descentralizado. Lo anterior lo dispuso del siguiente modo: “Las peticiones que se realicen utilizándolas canales de información creados por los avances tecnológicos, tales como el Internet deben ser asumidas por las entidades como derecho de petición, de conformidad con el artículo 23 de la Constitución Política” (Circular 007/97, 1997).

Así entonces, el sentido que le dio el gobierno en esta circular a las solicitudes presentadas por medios electrónicos lo equipara el Derecho de Petición consagrado en el artículo 23 de la Carta Política, el cual establece a su vez, que toda persona tiene derecho a presentar una petición respetuosa a las autoridades por motivos de interés general o especial, y a obtener una pronta resolución. (Const. P., 1991)

En consecuencia, el Derecho de Petición puede efectuarse por medios

electrónicos sin ningún inconveniente, y es menester decir que es un Derecho Fundamental y que se convierte en un medio de prueba eficaz para los procesos dirimidos ante lo contencioso administrativo, y así mismo se cumple con los fines esenciales del estado y también se despliega verazmente la función pública que tanto se predica en nuestra doctrina del Derecho Administrativo.

Ahora bien, la Ley 527 del 8 de agosto de 1999, introduce, precisa y normaliza en Colombia por primera vez, la senda y el uso de los mensajes de datos así como de la comercialización electrónica y de las estampillas analógicas.

Igualmente, autoriza a las entidades que corresponden acreditar su alegación y conexos sobre el tema de los documentos electrónicos a nivel nacional. Por ello, es menester analizar la mencionada, para conocer los inicios de los documentos electrónicos como medios de prueba en el Derecho Administrativo.

Es por ello que se hace esencial estudiar esta referida Ley, ya que ella define los términos de mensajería de datos, comercio electrónico, firmas digitales, organismos de certificación de intercambio

electrónico de datos y sistemas de información.

Para desarrollar dicho proyecto de ley se tuvo en cuenta un modelo aportado por la Comisión de las Naciones Unidas para el Desarrollo del Derecho Mercantil Internacional “CNUDMI” bajo las disposiciones de la Organización de las Naciones Unidas.

En cuanto al valor probatorio de los documentos electrónicos, esta ley reflexiona sobre la entereza de los mismos y expresa en el artículo 11, que para evaluar el poder probatorio de los datos a que se refiere esta ley, se considerarán reglas de crítica razonable y otros estándares de evaluación de pruebas legalmente reconocidos. (Ley 527/99, 1999).

Así entonces, los documentos electrónicos están facultados legislativamente y que en su valor probatorio es eficaz cuando se tienen en cuenta unos criterios como lo son la sana crítica y demás conexos para la libre apreciación de las pruebas por parte de un juez o de la administración pública.

Aunado a lo anterior y en síntesis, para valorar un documento electrónico o de

archivo como medio de prueba, deberá señarse el procedimiento teniendo en cuenta las clases de documentos electrónicos o de archivo, sus características fundamentales de autenticidad, integridad y disponibilidad o utilidad en el tiempo que sea necesario, además, es importante resaltar que la confiabilidad es tan vital como también la forma en que se halla transmitido la información y la conservación del mismo sin alteraciones que hagan entrever una manipulación en la veracidad de la información.

Ante lo precedente, se procederá a relacionar normas posteriores que son importantes en el manejo y aplicación de los documentos electrónicos como medio de prueba, así como aquellas que confirman su uso de acuerdo a la época de contingencia coyuntural por el advenimiento del Covid-19 (ver tabla1).

Tabla 1. Marco Jurídico de los Documentos electrónicos.

Normatividad	Descripción
Acuerdo 002 de 2014	Se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, de expedientes de archivo y se dictan otras disposiciones.

Decreto 1074 de 2015	Establece que la firma electrónica es uno de los métodos para dar valor probatorio a los documentos electrónicos.
Decreto 491 de 2020	Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención por parte de las autoridades en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en línea.
Decreto 2364 de 2012	Por medio del cual se reglamenta el artículo 7 de la Ley 527 de 1999, sobre la firma electrónica y se dictan otras disposiciones.
Acuerdo 060 de 2001	Por el cual se establecen pautas para la administración de las comunicaciones oficiales en las entidades públicas y las privadas que cumplen funciones públicas.
Acuerdo 003 de 2015	para las entidades del Estado en cuanto a la gestión de documentos electrónicos generados como resultado del uso de medios electrónicos.
Ley 1437 de 2011	Establece que se pueden presentar Derechos de Petición por medio virtual.

Decreto Legislativo 806 de 2020	Establece el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en los procesos judiciales.
---------------------------------	--

Nota. Fuente: elaboración propia.

Método

Tipo de Investigación y Enfoque Epistemológico

La presente es una investigación de corte cualitativo desarrollado bajo el método descriptivo, pues, describe un fenómeno jurídico con impacto en la actualidad del sistema de la administración de justicia en Colombia.

Al respecto, Hernández et al (2014) indican que el enfoque cualitativo es un proceso inductivo, recurrente que, analiza múltiples realidades subjetivas y no contiene una secuencia lineal. Los significados se extraen de los datos sin profundizar o utilizar estadística.

Por ello, permanece una riqueza interpretativa y se contextualiza un fenómeno. Además, plantean que la investigación cualitativa puede plantear preguntas e hipótesis antes, durante o después de la recopilación y el análisis de

datos. Por lo general, estas actividades se utilizan primero para descubrir las preguntas de investigación más importantes. Además, las acciones de investigación cambian dinámicamente entre dos direcciones: los hechos y sus explicaciones; lo que conduce a un proceso bastante "circular", en el que el orden no siempre es el mismo, porque cada estudio es diferente.

En paralelo, el método descriptivo en la investigación jurídica, el doctrinante Tantaleán (2015) establece que este es un estudio que se orienta por el conocimiento de la realidad bajo un espacio temporal, por ello, el investigador se centra en dar a conocer las características que presenta un fenómeno que puede ser evaluable.

Además, expresa que el método descriptivo responde a las siguientes preguntas: ¿Cuál es el fenómeno? ¿Cuáles son las características actuales del fenómeno? Por tanto, las preguntas estándar en este método de investigación son las mismas que las del ámbito exploratorio, pero se especifican los objetos a investigar, es decir, no son demasiado generales como las investigaciones exploratorias.

Técnicas e Instrumentos de Recolección de la Información

La información fue recolectada mediante la búsqueda exhaustiva de documentos escritos como artículos, manuales e informes, que fueron obtenidos por medio de bibliotecas electrónicas como Scielo, Redalyc y la biblioteca virtual de la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano SISNAB, por lo que predomina el análisis documental. Además se exploró la jurisprudencia y la ley, como también la doctrina nacional. Así mismo, para analizar la información se acudió a la hermenéutica jurídica.

En suma, se identificó un fenómeno jurídico del Derecho Probatorio, confirmando las referencias normativas y consistencia que le forjan al Derecho Colombiano el tener un sistema habilitado para poder utilizar los mensajes de datos como medio de transmitir información legal.

Análisis

Noción de documento electrónico

Para comprender la noción de lo que es un documento electrónico se torna clave esclarecer las disconformidades que coexisten entre la firma análoga, firma electrónica y la firma digital, ya que aún hoy,

la aparición y difusión de las nuevas tecnologías en la convivencia cotidiana de los ciudadanos hace que en muchos casos los conceptos jurídicos tradicionales no se adapten bien a explicar nuevas realidades. Por tanto, resulta que los juristas tradicionales formados en conceptos no informáticos han encontrado dificultades reales para adaptar el derecho y la jurisprudencia a los cambios tecnológicos. (Álvarez, 1998)

Dentro de ese contexto, se conoce en el universo del Derecho Informático que existe diferencia entre una firma digital y una electrónica, sin embargo, no le dan importancia a las mismas. Uno de los autores importantes en el Derecho Informático define la firma digital como la evolución de un mensaje de datos utilizando una función denominada HASH y un criptosistema asimétrico, de esta manera, la persona en posesión del mensaje inicial y la clave pública del firmante puede determinar con seguridad que la clave privada se transformó a una clave privada presumiendo de esa manera la autenticidad. (Villalobos, 2002)

En congruencia con este concepto, se concibe entonces que la firma digital es un mecanismo informático por el cual se cifra

un sistema de claves usando una función llamada HASH, considerado como una función criptográfica, con el que transmutan la información, y lo hacen a través de una aplicación llamada Mutatis Mutandi, que es una expresión latina muy utilizada en el marco jurídico que simboliza cambiando lo que debe cambiarse.

Aunado a lo anterior, determinados escritores demostrativos en el Derecho Colombiano explican que tener este progreso especializado es bueno y que el procedimiento es confiable toda vez que las mismas se realizan bajo el uso de nuestra Carta Política y del principio de la buena fe, por tanto, bajo ese precepto, deben respetarse a las partes que fundamenten sus pruebas en ello pues tienen, en principio, un derecho fundamental que lo avalan. La honorable Corte Constitucional definió el concepto de Documento como algo que está abolido, es decir, tiene la ventaja de difundir el conocimiento. Esta virtud se debe a su contenido representativo. Por tanto, los archivos son una cosa y representan otra. Por otro lado, la representación es siempre un trabajo humano, y la documentación no es solo un asunto, sino un gran acontecimiento. (Sentencia C-356/03, 2003).

El concepto anterior de documento es clave para entender la noción de documento electrónico como tal, ya que, a partir de esos requisitos se debe entender y amerita que su contenido no sea modificado, por supuesto, siendo obra de un hombre. Así entonces, la Corte Constitucional también indicó lo que para ellos debe ser la terminología asociada, estableciéndolo como un método de expresión que requiere un medio de creación, preservación, cancelación y difusión; este tipo de instrumento consiste en equipos electrónicos. De esta forma, la especificación del archivo no puede eximir a la red de computadoras que crean, guardan y cancelan el archivo y las terminales de computadora que permiten su transmisión. (Sentencia C-356/03, 2003)

En consecuencia, la Corte Constitucional establece que el documento electrónico es un método de expresión que requiere de un aparato electrónico o tecnológico el cual creará, conservará y transmitirá la información.

Aunado a ello, la Ley 1437 de 2011 es la que implementa desde su vigencia una serie de aspectos de procedimiento que prevé un alcance tecnológico en las acciones que expidan los entes estatales, como lo son:

actos administrativos y su notificación, la creación del expediente electrónico, archivo electrónico de documentos y una sede electrónica, que aún no se ha puesto en marcha por las diferentes dificultades que le ha generado a nuestra justicia la implementación de los mismo de una manera eficaz y vanguardista. Ello, se encuentra descubierto en el capítulo IV “utilización de medios electrónicos en el procedimiento administrativo” en los artículos comprendidos entre el 53 al 64 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Mientras tanto, la Ley 1564 de 2012 nos da una definición mucho más amplia de lo que es un documento para el Derecho, estableciendo ese concepto en el capítulo IX, artículo 243 como textos, formularios, planos, dibujos, formularios, mensajes de datos, fotos, cintas de películas, registros, cintas de audio, cintas de video, radiografías, certificados, contraseñas, cupones, entre otras. (Ley 1564/12, 2012).

Lo anterior denota que los documentos electrónicos sí son considerados como medios de prueba a la luz del Código General del Proceso y que tiene una hondura

en todas sus representaciones, ya que penetra mucho más a fondo en su terminología.

Consonancia entre documento electrónico y mensaje de datos

Para el estudio de la noción de documentos electrónico es fundamental distinguir o entender la consonancia establecida por nuestra legislación colombiana en cuanto al concepto de mensaje de datos, pues si bien, tienen significados diferentes, cuando se habla de medio de prueba, el legislador estableció una equivalencia entre ambos conceptos.

Para la Ley 527 de 1999 en el artículo segundo, un mensaje de datos es una información generada, enviada, recibida, almacenada y comunicada a través de medios electrónicos, ópticos o similares (por ejemplo, intercambio electrónico de datos (EDI), Internet, correo electrónico, telégrafo, télex o fax). (Ley 527/99, 1999)

En paralelo, el Ministerio de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones declaró que para efectos de la Guía para la Gestión de Documentos y Expedientes electrónicos se establece que existe una equivalencia o consonancia entre la definición de documento electrónico y

mensaje de datos, y expresa que sus características son similares y por ello para el esclarecimiento de toda duda razonable, todo documento electrónico son mensajes de datos, pero que no todo mensaje de datos es o son documentos electrónicos de archivo.

En síntesis, el mensaje de datos debe tomar el equivalente procedimiento que se le dan a los documentos que expresan su información de forma impresa o en papel, por tanto, se concibe que tiene el idéntico valor y vigor jurídico.

Valor Probatorio de un documento de archivo

Para examinar o identificar las particularidades que conviene estar consignadas en un documento de archivo y para que tenga validez, se recrean gracias a la Norma Técnica Colombiana NTC-ISO 30300 llamada también “Información y Documentación. Sistemas de Gestión para Registros. Fundamentos y Vocabulario” el cual forja las características de la Ley General de Archivos del Estado y la Norma Técnica Colombiana ISO-15489-1. Así entonces, las características fundamentales que debe poseer un documento de archivo son los

siguientes: autenticidad, fiabilidad, integridad, usabilidad o disponibilidad.

En primer lugar, tenemos la autenticidad como requisito principal que identifica a un documento de archivo. Es entendida como la consagración de que un documento es lo que procura ser, la Guía para la Gestión de Documentos y Expedientes Electrónicos lo define de la siguiente forma: “entendida como la acreditación de que un documento es lo que pretende ser, sin alteraciones o corrupciones con el paso del tiempo” (Ministerio de las TIC, 2017, p. 10).

En ese sentido, para el Minsiterio de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones la autenticidad es la que certifica que un documento es de archivo y genera la confianza respecto a unos aspectos importante como lo son: el contexto, la estructura, y el contenido, considerandose como contexto a la actividad, estructura al software y hardware y el contenido como el mensaje.

Aunado a lo anterior, la autenticidad debe comprender unos requisitos para predicar su presunción, esto porque el mismo debe pasar primero por un control de seguridad. Por ello, debe predicarse en

primer lugar el trámite al cual pertenece, el nombre del autor o intervinientes, la fecha y hora en que fue creado y el de su transferencia, su grado de acceso y su proceso de evolución o sus orígenes de creación.

En segundo lugar, hallamos la característica básica de fiabilidad, en cuanto a esta se puede decir que una vez se atiende y verifica que el documento de archivo sea auténtico, los documentos aseguran que su contenido sea completo, confiable y preciso para representar operaciones, actividades, pruebas o la capacidad de establecer, declarar o mantener hechos relacionados con acciones o hechos, determinando así la capacidad de estos. El autor también verifica la integridad del formulario del documento y el nivel de control realizado durante su producción. (Ministerio de las TIC, 2017)

En otras palabras, la fiabilidad se concentra especialmente en la capacidad que tiene un documento de archivo para garantizar que su contenido es una representación clara, pura, limpia, de lo que quiere transmitir.

Asimismo, la fiabilidad debe vislumbrar unos requisitos de procedibilidad que se entienden como el testimonio de la

diligencia que transmitirá, dene comprender una declaración de los actos fácticos que dan consecuencia a su creación, debe dar convicción de que es un documento de archivo completo en todas sus formas.

En tercer lugar, la integridad como característica básica de los documentos de archivo se verifica una vez se inspecciona que el mismo se desempeñe con la fiabilidad del que debe predicar cualquier documento. A la vez, la integridad destaca: “Como la forma de un documento para estar completo y sin alteraciones, con la cual se asegura que el contenido y atributos están protegidos a lo largo del tiempo” (Ministerio de las TIC, 2017, p. 14).

De la afirmación anterior, concebimos que integridad es la manera en que un documento de archivo guarda su complejidad, estructura y fiabilidad, es decir, no sufre transformaciones a través del lapso del tiempo.

Por último, la usabilidad o disponibilidad es la característica que se puede corroborar gracias al control de seguridad de verificación que se tiene de los anteriores antecedentes, por ello, de contener un documento de archivo las anteriores características, su efecto genera la usabilidad

o disponibilidad. Su concepto en sentido amplio se establece puede consultar, localizar, recuperar, presentar, explicar, de forma clara y fácil de entender las funciones actuales y futuras del documento y sus metadatos asociados, por lo que está en uso. (Ministerio de las TIC, 2017)

Así entonces, cada documento electrónico o de archivo deberá contener para que se pueda usar, la pesquisa necesaria para la identificación de su estructura que conlleva su consulta a través de los medios electrónicos y servible en cualquier tiempo.

Entidades de Certificación

Una entidad de certificación se refiere a la facultad que tiene un organismo para emitir una certificación para la firma digital de la persona registrada en él. La Ley 527 de 1999 lo define como las personas autorizadas de acuerdo con esta ley tienen derecho a emitir certificados relacionados con firmas digitales de personas y prestar o promover los siguientes servicios: Registrar y marcar cronológicamente el envío y recepción de mensajes de datos, así como realizar otras funciones relacionadas con las comunicaciones basadas en firma digital. (Ley 527/99, 1999)

Dicho de otra manera, un organismo de certificación es un tercero de confianza, responsable de facilitar las transacciones comerciales realizadas por medios electrónicos, dando así confianza a las negociaciones. Es por ello por lo que deben ser estrictamente controlados y monitoreados por entidades públicas con el fin de mejorar la seguridad y confiabilidad de la ley; la Superintendencia de Industria y Comercio SIC, es la encargada de su control. Así mismo, es menester resaltar que existen dos tipos de entidades de certificación en Colombia, las de certificación abierta y las de certificación cerrada. (Andrade & Rojas, 2017)

Las entidades de certificación abierta son organismos que ofrecen al público servicios de certificación que no se encuentra limitada al intercambio de mensajes. Además, su servicio es de carácter oneroso. El Decreto 333 de 2014 la define como aquella que proporciona los servicios de las autoridades de certificación al público para que su uso no se limite al intercambio de mensajes entre entidades y suscriptores. (Decreto 333/14, 2014)

A su vez, las de certificación cerrada son aquellas que ofrecen servicio de

certificación solamente para para el intercambio de mensajes sin requerir remuneración.

Por otra parte, algunas de las funciones de las entidades de certificación son: evitar acceder o almacenar la clave privada del suscriptor; mantener la explicación de las prácticas de Certificación o política de servicio de manera pública, tanto en soporte físico como en su sitio web; seguir íntegramente las pautas de certificación acordadas con el suscriptor; informar al suscriptor sobre los certificados emitidos, su confiabilidad, limitaciones de Responsabilidad y obligaciones que asume el suscriptor como usuario del servicio de certificación; Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley N ° 527 de 1999 modificado por el artículo 163 de 2012, garantizar la prestación permanente e ininterrumpida de los servicios contratados; Antes de prestar los nuevos servicios de certificación en virtud del artículo 161 del Decreto N ° 19 de 2012, las entidades de certificación deben ampliar su alcance de certificación e incluir los nuevos servicios. (Decreto 333/14, 2014)

Conclusión

Se puede concluir en la presente investigación las siguientes:

1. La regulación actual que le ha dado el legislador se basa en la aplicación de la digitalización del expediente judicial que se ha desarrollado de acuerdo con la pandemia por el Covid19 bajo el Decreto 806 de 2020 y el Decreto 491 de 2020, y demás normas vigentes.
2. Jurisprudencialmente uno de los requisitos para que sean tenidos como medio de prueba es que el documento electrónico debe ser autentico, fiable e integro.
3. El aporte jurídico de su implementación como medio de prueba es la actualización de los procesos judiciales y la rapidez del sistema digital, pues la implementación de los documentos electrónicos es un avance significativo en el ámbito probatorio y procesal.

Referencias bibliográficas

- Álvarez, J. M. (1998). El Documento Electrónico. *Revista Iberoamericana de Derecho Informático*, 12(22), 499-526. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=248236>
- Andrade, D. F., & Rojas, L. M. (2017). Regulación y costo de la firma electrónica y digital como limitante del comercio electrónico en Colombia. *Especialización en Derecho Comercial*. Obtenido de <https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/41179/RojasBolívarLinaMaria2017..pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Argüelles, M. (2016). Retos de la legislación informática en México. *Revista de Computación y Sistemas*, 20(4), 827-831. doi: 10.13053/CyS-20-4-2515
- Bouvier, E. (2018). La firma electrónica avanzada notarial y sus retos en Uruguay. *Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla, México*, 12(41), 227-239. Obtenido de

- <http://www.scielo.org.mx/pdf/rius/v12n41/1870-2147-rius-12-41-227.pdf>
- Espinoza, J. F. (2018). Entre la firma electrónica y la firma digital: aproximaciones sobre su regulación en el Perú. *Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla, México*, 12(41), 241-266. Obtenido de <http://www.scielo.org.mx/pdf/rius/v12n41/1870-2147-rius-12-41-241.pdf>
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la Investigación* (Sexta ed.). México: McGraw-hill interamericana editores, s.a. de c.v. Obtenido de <http://observatorio.epacartagena.gov.co/wp-content/uploads/2017/08/metodologia-de-la-investigacion-sexta-edicion.compressed.pdf>
- Medinaceli, K. I., & Gil, E. (2016). La implementación de la firma digital en Bolivia. *Revista de Investigación y Tecnología*, 4(1), 30-41. Obtenido de https://www.researchgate.net/publication/313376591_La_implementacion_de_la_Firma_Digital_en_Bolivia
- Ministerio de las TIC. (2017). *Guía para la gestión de documentos y expedientes electrónicos*. Bogotá. Obtenido de https://www.mintic.gov.co/arquitectura/630/articulos-61594_recurso_pdf.pdf
- Tantaleán, R. (2015). El alcance de las investigaciones jurídicas. *Revista Derecho y Cambio Social*, 12(41). Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5456857>
- Villalobos, E. (2002). *Diccionario de Derecho Informático*. Panamá: Litho Editorial Chen.
- Corte Constitucional. (6 de Mayo de 2003). Sentencia C-356. (MP Jaime Araújo Rentería). Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/C-356-03.htm>
- Corte Constitucional. (16 de Octubre de 2014). Sentencia SU-774. (MP Mauricio González Cuervo). Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/SU774-14.htm>

Congreso de la República. (18 de Agosto de 1999). Ley 527. (Diario Oficial No. 43.673). Obtenido de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0527_1999.html

Congreso de la República. (18 de Enero de 2011). Ley 1437. (Diario Oficial No. 47.956). Obtenido de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1437_2011.html

Congreso de la República. (20 de Diciembre de 1995). Ley 223. (Diario Oficial No. 42.160). Obtenido de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0223_1995.html

Congreso de la República. (12 de Julio de 2012). Ley 1564. (Diario Oficial No. 48.489). Obtenido de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1564_2012.html

Asamblea Constituyente. (20 de Julio de 1991). Constitución Política de Colombia. (Gaceta Constitucional No. 116). Obtenido de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html

Presidencia de la República. (6 de Diciembre de 1995). Decreto Ley 2150. (Diario Oficial No. 42.137). Obtenido de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_2150_1995.html

Presidencia de la República. (19 de Febrero de 2014). Decreto Ley 333. (Diario Oficial 49069) Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=56767>

Superintendencia de Sociedades. (19 de Mayo de 1997). Circular 007. Obtenido de https://www.supersociedades.gov.co/nuestra_entidad/normatividad/normatividad_circulares/2123.pdf